

Se passe Comonos, Guanlopez de herenchun y Maua to;
 per de cluerasturi, Sumuger Vecinos del lugar de Matauco,
 Como principales, obligantes, y faustelopez de herenchun Vecino
 del lugar de cluerasturi, Como su fiador y llano pagador haciendo
 De hecho ageno proprio suyo En forma Solemne De derecho y to;
 Dos de man comun y n solidum Renunciando las leyes de la,
 man comunidad en este Caso Conuinentes con el beneficio
 de la diuision y escusion de uienes, certificados de su secto decu-
 mos que Guan de Voliuar y Maria Diaz Decerio Sumuger
 Difuntos Vecinos que fueron del lugar de arcaia, otorgaron
 en fauor de Guan de Miuami Vecino que se desta Ciudad de
 Victoria Vna escriptura de censo de treinta Ducados De principal
 y Vno y medio de renta en que dieron por su fiador a bernardo
 Diaz de cerio Vecino que fue de Arcaia, y passo el contrato
 por testimonio de Ventura del carpio escuiano que fue del
 numero de la dha Ciudad, a primero de Abril del año de
 m^{ll} y seiscientos y nueve, y despues Sucedio en el derecho
 de Adho censo, Guanlopez de cluerasturi presvitero
 Vecino y bene ficiado que fue del dho lugar de Matauco,
 por cesion de Diego de Exidia Vecino que fue de Arcaia
 que Sucedio en el dho censo por cesion del dho Guan.

De Villuam, Como consta della y dela del dho Diego de
dua, que passo por testimonia del dho Juan de Villuam en
de Mayo de mill y seiscientos Veinte y dos = y asimismo
hermano y levas, de Auerastru hermanos Vecinos de Arcau
otorgaron otra escriptura decenso en favor del dho bachiller
Juan Lopez de Auerastru de treinta Ducados de principal
y uno y medio de renta, Como parece de su contracto que
passo ante el dho Juan de Villuam en diez de henero del
año de mill seiscientos Veinteytres, de los quales parece
se redimieron Diez Ducados, y agora se deuen los veinte
y despues Succedió en los dhos Descensos Maria Lopez
de herenchun nuestra hija legitima por mandado que la,
hizo el dho bachiller Juan Lopez, y por haver remane
cido por su muerte mucha Summa de deudas, Señalada
mente por haver sido Curador de la persona y bienes de
Pedro Diaz decerio Vecino al presente del lugar de Ga.
miz, que hizo alcance de ciento sesenta y siete mill cien
to y vn maravedis, los quales se los pagamos por los prin
cipales Como consta de las dhas quentas y carta de pago fin y quitado
que en nuestro favor otorgo por testimonia De Diego Diaz

Enriquez Escrivano, Real Vecino de menduul sudacta en
Vinte y quatro De Mayo del año de seiscientos quarentay dos,
y por los señores, menos Cauos y Costas que emos temido por las
dhas deudas (Como es notorio) para Satisfacción y me-
xación dellas en parte estamos de acuerdo y Conformes de-
cer y renunciar el derecho de los principales de los dos censos
a phelipe ortiz de carate Vecino del Lugar de curuano, por
tanto, en autoridad desta escriptura, Damos poder tan vastan-
te como de derecho es necesario, al dho phelipe ortiz de carate
para que, en nuestro nombre y para si mismo como en causa
propia recua, desde, aora en adelante los Reclitos de los,
dhos censos y sus principales quando se redimieren a los
tiempos y plazos y con las Condiciones y Salarios en ellos
comprendidos de los Vienes de los, que los otorgaron y sus
herederos Acendores y poseedores dellos y de quien con
Este titulo pueda y dar en la dha, Tacon cartas de pa-
go Lasto cession y redencion, En forma Solemne y para
parecer En su cion cerca de su Cobranca y hacer todo quanto
nosotros pudiéramos en persona, hasta, su Real con-
Secucion, para lo qual Le cedemos y renunciamos el de-
recho y accion Real y personal misto Directo y ejecutivo

quecladha nuestra hija y nosotros Anonimos, a los dhos censsos
principales y sus Reditos que Corrieren hasta Ladha re-
dencion, y le creamos, y Constituímos por procurador actor en su
Causa y propio hecho Conlibre y General administracion
por hauer Receuido del dho phelipe ortiz los dhos Cinquen-
ta Ducados de los principales de los dhos Dos censsos a todo,
nuestro Contento en esta forma, Siete Ducados en presencia
Del escriuano y testigos Desta carta, De quedy fee yo el dho
escriuano, y los quarenta y tres restantes por otros tantos que
yo el dho Juanlopez de herenchun deuia al dho pheli-
pe ortiz en virtud de Vna escuption de obligacion que passo
ante Pedro Ruiz de San Juan Garibai escriuano del
numero desta Ciudad en diez y ocho de Mayo de mill y
Seiscientos quarenta y tres, y por la causa en ella mencionada,
por lo qual queda paga y rota y cancelada de todo puto,
y para mas seguridad dello renunciamos la accion de la
pecunia con las demas deste caso y por ladha raconnos
obligamos con nuestras personas y bienes muebles y
Raices derechos y acciones auidos y por hauer a la cuicion
y saneamiento de los dhos principales Decenssos y sus medi-
tos hasta su Redencion y sin Ultimo y en caso que salieren no,

ciertos hechas las diligencias necesarias a nuestra costa y ex-
pensas los pagaremos, de nuestros Vienes llanamente con
todas costas como Reales aseguradores = y Sin perjuicio de la
general Obligacion dellos, nos los principales, especial-
mente y potestamos y afectamos para la dha evicion y sanea-
miento = Vna heredad en el termino del Lugar De trocomilla,
llamado anuraudea de Dos Bugadas que es pieza y a teniente
a otra De herederos de Francisco Gonzalez de trocomilla de fun-
do Vecino que fue del dho Lugar y alla Senda que passa
De la anura = mas otra heredad en el termino del dho Lugar
llamado madurea de dos Bugadas a teniente a la dha Senda
y a pieza de Julian de trocomilla Vecino desta Ciudad
y de otra de Diego Gonzalez de Sunguito Vecino de oreitia
y Confessamos ser los dhos Vienes libres de toda obligacion
de Carga y prometemos De sostener, en pie Sin dis-poner
dellos en manera alguna mientras nose pagaren los prin-
cipales de dhos censos Consus Reeditos y lo que se hiciere
En contrario sea en si ninguno y no perjudique al lo Con-
tenido en esta cession = y Se declara, que yo el dho fiador
no obstante lo referido tan solo hago la fianca para el
Saneamiento dellos dhos principales de los censos y con esta
Calidad, Seade entender la fianca en todo suceso y por lo cum-

plir ala letra, Damos poder alas Justicias de su Magestad,
Competentes, y lo receuimos por, sentencia, passada en cassa
Su z gada, y renunciamos las leyes de nuestro fauor en este
Casso Con la General del derecho, otrosi y o la dha Maria lo,
per z renuncio el beneficio de el Veliano de que fue auisa.
Da y Suo a Dios nuestro Señor ya Vna Cruz. En forma So-
lemne Deno Redamar Camas Contra lo que otorgo por
mi Docte, mōtro derecho alguno. y lo cumplire pena de per-
sura y de yn currir En la yn famia de va ler menos y sola
misma no pedire Relaxacion Deste Sramento m,
Issare della aunque seme Conceda por qualquier
modo y lo, p'torgamos ante el escriuano yusso nombrado
En la dha Ciudad De Victoria a veinte y siete dias del
mes de Septiembre de mill seiscientos quarentay quatro
años, Siendo testigos pressentes Martin Ruiz de Arceho
ualeta, Vecino del mismo lugar, y Santiago Decemín,
y Matheo de San Vicente moradores desta Ciudad y doy
fee Conozco y o el escriuano a los otorgantes y lo firmaron
los dhos Juan Lopez y fauste Lopez y por la dha Ma-
ria Lopez que dixo no suer el Vntes tigo, Juan Lopez
De herenchun-fauste Lopez de herenchun y Matco
De san Vicente, ante m. Bartholome De esguile-

Inter Lineado, t.
 Bartholomeo de Equino, L. Azexueta.
 Juan de l Rey nuestro señor, y de Enu-
 mero de la Dha Ciudad, Prorogase por a
 su oído, y lo igne en fecho, =



me 2
 Bart, de Equino

a
 1688